

Quito D.M., 22.04.2023.

Magíster  
Adrián Antonio Ibarra González  
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE USO DE SUELO.  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO – GAD.  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – DMQ.



Doctora  
Libia Fernanda Rivas Ordoñez  
SECRETARIA GENERAL  
SECRETARÍA GENERAL DEL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.  
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO – GAD.  
DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO – DMQ.  
En sus despachos. -

**ASUNTO:** OBSERVACIONES CIUDADANAS AL PROYECTO DE “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Por intermedio de la presente les extiendo mis saludos cordiales y por su intermedio a las personas que coadyuva en la construcción de los objetivos de la ciudad.

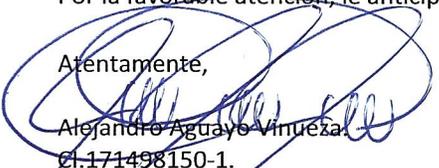
En ejercicio pleno del derecho ciudadano de participación ciudadana, transparencia y control social, y en observancia a la Constitución de República del Ecuador, a la Ley Orgánica de Participación Ciudadana y Control Social – LOPCCS, a Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública – LOTAIP, al Código Orgánico General de Procesos – COGEP, a la Ley Orgánica de Cultura - LOC, Código Orgánico Administrativo – COA, Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, el Código Municipal y demás normativa vigente correspondiente.

Yo, ENRIQUE ALEJANDRO AGUAYO VINUEZA, con C.I. 171498150-1, acreditado al mecanismo de participación ciudadana denominado silla vacía, **le solicito cordialmente señor Presidente de la Comisión de Uso de Suelo:**

1. Incorporar en el INFORME PARA PRIMER DEBATE las siguientes observaciones y requerimientos ciudadanos que se anexan a este documento sobre el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.
2. Responder motivadamente a cada una de las siguientes observaciones y requerimientos ciudadanos realizadas sobre el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” que se anexan a este documento.
3. Incorporar en el INFORME PARA PRIMER DEBATE las *respuestas motivadas* correspondientes a las observaciones y requerimientos ciudadanos que se anexan a este documento sobre el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

Por la favorable atención, le anticipo mis reconocimientos.

Atentamente,

  
Alejandro Aguayo Vinueza

C.I. 171498150-1.

alejandro\_agu@hotmail.com

**OBSERVACIONES CIUDADANAS SOBRE EL PROYECTO DE “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.**  
**FECHA: 22.04.2024.**

**a) LE SOLICITO CORDIALMENTE SE ABSUELVA LAS SIGUIENTES INQUIETUDES Y REQUERIMIENTOS:**

En consideración que, la Constitución determina en su art.57 numeral 17, en su art.60 y en su art.248.

1. ¿Cuántas comunas son reconocidas como unidades básicas de participación en el GAD del DMQ que tienen propiedad colectiva de la tierra?
2. ¿Cuántas comunas reconocidas como unidades básicas de participación en el GAD del DMQ han sido consultadas previamente sobre la modificación de los derechos colectivos que generaría la ordenanza del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PMDOT, y del Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS con el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”?
3. ¿Cuál es la razón por la que la Comisión de Uso de Suelo decidió tácitamente no realizar la consulta prelegislativa a cada una de la totalidad de las comunas reconocidas como unidades básicas de participación en la jurisdicción del GAD del DMQ sobre el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO” previo a la aprobación del informe para primer debate?
4. Realizar la consulta a la Corte Constitucional y a la Procuraduría General del Estado sobre el requerimiento de garantizar la consulta previa, libre e informada a las comunas reconocidas como unidades básicas de participación en la jurisdicción del GAD del DMQ por la modificación de sus derechos colectivos que la vigencia de la ordenanza del Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial – PMDOT, y del Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS promovería con el proyecto de “ORDENANZA REFORMATORIA DE LAS ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZA EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO”.

**b) LE SOLICITO CORDIALMENTE SE ABSUELVA LAS SIGUIENTES INQUIETUDES:**

En atención al Procedimiento Parlamentario del Concejo Cantonal.

En consideración que, la Constitución determina en su art.229 y art.230.

1. ¿Ser Concejal/a Metropolitano es un cargo, función o dignidad dentro del sector público?
2. ¿Ser Presidenta/e del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD del DMQ es un cargo, función o dignidad dentro del sector público?

3. ¿Se ejerce más de un cargo público cuando se ejerce de Concejala o Concejal Metropolitana/o desempeñado simultáneamente al mismo tiempo el ejercicio de la Presidencia del Concejo Cantonal de Protección de Derechos del GAD del DMQ?
4. ¿Qué sucede con el resultado de la votación del Pleno del Concejo Cantonal en la eventualidad que una o un Edil Metropolitana/o desempeñando más de un cargo público simultáneamente hubiese participado en la votación del Pleno del Concejo Cantonal para la aprobación de las ORDENANZAS PMDOT-PUGS-001-2021 DE 13 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y PMDOT-PUGS-002 – 2022 DE 29 DE ABRIL DE 2022, QUE ACTUALIZAN EL PLAN METROPOLITANO DE DESARROLLO Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL Y EL PLAN DE USO Y GESTIÓN DEL SUELO DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO?

**c) LE SOLICITO CORDIALMENTE ACOGER EL TEXTO PROPUESTO PARA SER INCORPORADO EN EL PROYECTO DE ORDENANZA QUE REFORMA EL PMDOT Y EL PUGS:**

En consideración que, la Ley Orgánica de Cultura determina en su art.06, y en su art.98.

En consideración que, el Código Orgánico Organización Territorial Autonomía Descentralización determina en su art.55 literales b), g), y h).

Propongo el concepto de “áreas culturales” que se define como las superficies territoriales, infraestructuras, equipamientos culturales públicos y privados que generan ecosistemas socio-económicos que integran los nodos funcionales y los nodos de centralidades del modelo policéntrico de desarrollo y ordenamiento del modelo territorial estipulado en el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PMDOT y, en el Plan de Uso y Gestión del Suelo – PUGS, y dispuesto para su aplicación en todos los planes y todas las herramientas de planificación, ejecución, control y evaluación del uso y gestión del suelo del GAD del DMQ, para garantizar el patrocinio por las instituciones que componen el GAD del DMQ del pleno ejercicio de los derechos culturales de las quiteñas y de los quiteños con un fundamento de igualdad real e interculturalidad en cada uno de los quinientos sesenta y cuatro (564) polígonos de intervención territorial definidos en el componente urbanístico del Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS.

1. **CREAR EL CONCEPTO DE “ÁREAS CULTURALES” como las superficies territoriales, las infraestructuras y los equipamientos culturales que garantizan el ejercicio pleno de los derechos culturales.**
2. **NORMAR LOS LINEAMIENTOS DE LAS “ÁREAS CULTURALES” para su creación y operatividad plena.**
3. **CONVOCAR A UNA MESA DE TRABAJO CON EL OBJETIVO DE DETERMINAR LAS CONDICIONES TÉCNICAS PARA EMPLEAR LAS DEFINICIONES Y LOS LINEAMIENTOS DE “ÁREAS CULTURALES” en:** el Sistema de Espacio Público, el Plan Maestro de Espacio Público, los Estándares Urbanísticos y las Normas Técnicas de Espacio Público, los Instrumentos de Gestión de Cargas y Beneficios, las Disposiciones Generales para las Unidades de Actuación Urbanística – UAU del Plan de Desarrollo y Ordenamiento del GAD del DMQ **PARA GARANTIZAR EL PATROCINIO DEL EJERCICIO PLENO DE LOS DERECHOS CULTURALES** de las quiteñas y de los quiteños desde el Plan Metropolitano de Desarrollo y Ordenamiento Territorial - PMDOT y, el Plan de Uso y Gestión del Suelo - PUGS.
4. **MODIFICAR EL TEXTO del proyecto de ordenanza en atención a las siguientes consideraciones:**

**SECCIÓN III**  
**ESTÁNDARES URBANÍSTICOS**  
**PARÁGRAFO I**  
**ESTÁNDAR DE COBERTURA DE SISTEMAS PÚBLICOS DE SOPORTE**

**Artículo 73.- Cobertura de sistemas públicos de soporte en suelo urbano no consolidado.-** En el suelo de clasificación urbana con subclasificación no consolidado se deberá propender a alcanzar los siguientes porcentajes de cobertura de sistemas públicos de soporte (-incorporar en el texto- “en un plazo máximo de 3 años desde la aprobación de este proyecto de ordenanza”):

**Tabla 5.** Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
90 %	(-eliminar del texto- 30%) (-incorporar en el texto- “99%”)	65 %	99%

**Artículo 74.- Cobertura de sistemas públicos de soporte en suelo urbano consolidado (-incorporar en el texto- “, y de protección”).-** En el suelo de clasificación urbana con subclasificación consolidado (-incorporar en el texto- “y de protección”) se deberá propender a alcanzar los siguientes porcentajes de cobertura de sistemas públicos de soporte (-incorporar en el texto- “en un plazo máximo de 3 años desde la aprobación de este proyecto de ordenanza”):

**a. Consolidado bajo:**

**Tabla 6.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte Consolidado bajo

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
97%	(-eliminar del texto- 50%) (-incorporar en el texto- “99%”)	99%	99%

**b. Consolidado medio:**

**Tabla 7.-** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte Consolidado medio

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	(-eliminar del texto- 62%) (-incorporar en el texto- “99%”)	99 %	99%

**c. Consolidado alto:**

**Tabla 8.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte Consolidado bajo

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	(-eliminar del texto- 74%) (-incorporar en el texto- “99%”)	99%	99%

d. **Protección:** (-incorporar tabla, cambiar numeración consecutiva -

**Tabla 9.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte de Protección

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	99%	99%	99%

(-incorporar en el articulado, cambiar numeración consecutiva del articulado y de las tablas-

**“Artículo 75.- Cobertura de sistemas públicos de soporte en suelo rural de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo.-** En el suelo de clasificación rural con subclasificación de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo se deberá propender a alcanzar los siguientes porcentajes de cobertura de sistemas públicos de soporte en un plazo máximo de 3 años desde la aprobación de este proyecto de ordenanza”:

a. **Expansión urbana:** -incorporar tabla-

**Tabla 10.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte de Expansión urbana

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	99%	99%	99%

b. **Protección:** -incorporar tabla-

**Tabla 11.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte de Protección

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	99%	99%	99%

c. **Producción:** -incorporar el cuadro-

**Tabla 12.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte de Producción

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	99%	99%	99%

d. **Aprovechamiento extractivo:** -incorporar el cuadro-

**Tabla 13.** Porcentaje de coberturas de sistemas públicos de soporte de Aprovechamiento extractivo

Porcentaje de cobertura de sistemas públicos de soporte			
Servicios básicos	Equipamiento	Transporte	Cobertura vial
99%	99%	99%	99%

## PARÁGRAFO II

**ESTÁNDAR DE PROXIMIDAD A ESPACIOS PÚBLICOS RECREATIVOS Y ACCESO A ÁREAS** (-incorporar en el texto- **“VERDES Y ÁREAS CULTURALES”**)

(-cambiar numeración consecutiva del articulado-)

**Artículo 75 76.- Estándar de proximidad a espacios públicos recreativos** (-incorporar en el texto- **“, áreas verdes y áreas culturales”**).- El estándar de proximidad (-incorporar en el texto- **“para acceder”**) a espacios públicos recreativos (-incorporar en el texto- **“áreas verdes y áreas culturales”**) establece que el tiempo máximo que deben caminar los

habitantes de los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados y no consolidados (-incorporar en el texto- “y rurales de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo”) del Distrito Metropolitano de Quito, (-eliminar del texto- para acceder a un parque, plaza o plazoleta,) independientemente de su escala, será de 15 minutos.

(-incorporar en el articulado-)

**“Artículo 77.- Estándar de acceso a espacios públicos recreativos.-** El estándar de acceso a espacios públicos recreativos establece que el Índice de Espacios Públicos Recreativos (IEPR) que mide la relación entre el número de habitantes en los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados y no consolidados y rurales de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo y los espacios públicos recreativos medidos en metros cuadrados dentro del mismo polígono de intervención territorial, será de 10 m<sup>2</sup>/hab como requisito obligatorio e indicador de cumplimiento mínimo propio, cuantificable y equivalente.

(-cambiar numeración consecutiva del articulado- **Artículo 76 78).** **Estándar de acceso a áreas verdes.-** El estándar de acceso a áreas verdes establece que el Índice Verde Urbano (IVU) que mide la relación entre el número de habitantes en los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados y no consolidados y rurales de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo y las áreas verdes medidas en metros cuadrados dentro del mismo polígono de intervención territorial, será de 10 m<sup>2</sup>/hab (-incorporar en el texto- “como requisito obligatorio e indicador de cumplimiento mínimo propio, cuantificable y equivalente.”).

(-incorporar en el articulado, cambiar numeración consecutiva del articulado-

**“Artículo 80.- Estándar de acceso a áreas culturales.-** El estándar de acceso a áreas culturales establece que el Índice Cultural Metropolitano (ICM) que mide la relación entre el número de habitantes en los polígonos de intervención territorial urbanos consolidados y no consolidados y rurales de expansión urbana, protección, producción y aprovechamiento extractivo y las áreas culturales medidas en metros cuadrados dentro del mismo polígono de intervención territorial, será de 10 m<sup>2</sup>/hab como requisito obligatorio e indicador de cumplimiento mínimo propio, cuantificable y equivalente.

**Artículo 81.- Características de las áreas culturales.-** Las áreas culturales del Distrito Metropolitano de Quito cumplirán con las directrices y lineamientos establecidos en el Plan Maestro de Espacio Público y normativa nacional correspondiente. Además, se deberá considerar la interrelación de las/los habitantes en los polígonos de intervención territorial con los equipamientos de servicios sociales relacionados con la cultura clasificados en (2) dos grupos con las siguientes características:

- a. **Áreas culturales de innovación y creativas.-** Superficie territorial, infraestructura y equipamiento cultural, de acceso público y gratuito, que garantizan los derechos culturales y el derecho al trabajo en todas sus formas proporcionando un ecosistema socio-económico para la investigación y el desarrollo de nuevos bienes y servicios culturales enfocados en crear nuevos públicos, nuevos espacios y nuevos contenidos.
- b. **Áreas culturales patrimoniales y de memoria social.-** Superficie territorial, infraestructura y equipamiento cultural, de acceso público y gratuito, que garantizan los derechos culturales y el derecho al trabajo en todas sus formas proporcionando un ecosistema socio-económico para la investigación, protección, conservación, restauración, difusión y didacta del patrimonio cultural tangible e intangible.

**Artículo 82.- Estándar de previsión de suelo para espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales.-** El estándar de previsión de suelo para espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales establece las zonas de propiedad pública y privada (que voluntariamente lo deseen y manifiesten) para ser consideradas como aptas para la planificación, ejecución y desarrollo de superficies territoriales, infraestructuras y equipamientos recreativos, verdes y culturales en los polígonos de intervención territorial. Mismas que en todos los casos observarán el patrocinio pleno de los derechos culturales y el derecho a la recreación y esparcimiento; sin excepción respetarán todas las formas de trabajo que impliquen un intercambio monetario o un intercambio de recursos valorados por la creación y/o interpretación que realice una persona o grupo de personas mediante manifestaciones culturales que no implique alguna forma de precarización del trabajo, tercerización laboral, sub-contratación y/o cualquier forma de re-direccionamiento de los derechos y responsabilidades de los trabajadores de las culturas.

Los espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales son gratuitos y en ningún caso se pagarán tasas, contribuciones y/o impuestos por su uso, son de libre acceso al público, sin restricción alguna para su ocupación por las manifestaciones culturales por y para la cultura, y se garantizará que todas las manifestaciones culturales que las ocupan por y para las culturas no estarán condicionadas a ningún requisito y/o sanción por infracción devenida del trámite burocrático de obtención de un permiso de ocupación.

Será de responsabilidad de la Secretaría de Territorio, Hábitat y Vivienda - STHV la identificación e inventario de los espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales en el GAD del DMQ; el contenido veraz, actualizado y sin ninguna restricción a su libre acceso público deberá estar claramente determinado en mapas y herramientas de uso y gestión del suelo en escalas barriales, sectoriales, zonales y metropolitanas publicadas permanentemente en la plataforma web del municipio y de la STHV, y se entregará por solicitud ciudadana de ser requerido.

Los espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales son garantizados en su planificación, ejecución, mantenimiento, financiamiento y operatividad plena por el Municipio del GAD del DMQ y sus entidades correspondientes.

**Artículo 83.- Mapa de estándar de previsión de suelo para espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales.-** Las zonas existentes y las que serán consideradas como aptas para la planificación, ejecución y desarrollo de superficies territoriales, infraestructuras y equipamientos recreativos, verdes y culturales en los polígonos de intervención territorial se explicitarán a través de: el Índice de Espacios Públicos Recreativos (IEPR), el Índice Verde Urbano (IVU) y el Índice Cultural Metropolitano (ICM) en el *Anexo PUGS ## "Estándar de previsión de suelo para para espacios públicos recreativos, áreas verdes y áreas culturales"*. (-elaborar anexo y asignar numeración consecutiva-)

**Artículo 84.- Monitoreo y Evaluación.-** Para garantizar la efectividad de las disposiciones establecidas en la sección III, parágrafos I y II, cada (6) seis meses la entidad municipal encargada de hábitat y ordenamiento territorial deberá identificar, monitorear y evaluar en cada uno de los polígonos de intervención territorial del GAD del DMQ el porcentaje de coberturas de los sistemas públicos de soporte, el Índice de Espacios Públicos Recreativos (IEPR), el Índice Verde Urbano (IVU) y el Índice Cultural Metropolitano (ICM) en escalas barriales, sectoriales, zonales y metropolitanas con el objetivo de establecer entre los polígonos de intervención territorial la cobertura de los sistemas públicos de soporte (en su relación % de equipamiento) y los índices (IEPR, IVU, ICM en su relación m<sup>2</sup>/hab) para que el mayor valor (en su relación % de equipamiento y en su relación m<sup>2</sup>/hab) sea a su vez la base mínima que se aplicará como un requisito obligatorio y un indicador de cumplimiento de la planificación y ejecución del modelo de gestión y uso del suelo que permita la redistribución equitativa real, la equidad territorial y el desarrollo sostenible entre cada uno de la totalidad de los polígonos de intervención territorial sin excepción posible.”).

## **SUBPARÁGRAFO VIII USO EQUIPAMIENTO**

(-incorporar texto en el articulado, y cambiar numeración consecutiva del articulado-

**Artículo 106.- Clasificación de equipamientos por tipologías.-** Los equipamientos, por su naturaleza tendrán las siguientes tipologías:

a) **Equipamientos de servicios sociales:** relacionados con las actividades de satisfacción de las necesidades de desarrollo social de los ciudadanos. Se clasifican en:

1. **Educación (EE):** corresponde a los equipamientos destinados a la formación intelectual, capacitación y preparación de los individuos para su integración en la sociedad.
2. **Cultura (EC):** (-eliminar texto- ~~corresponde a los espacios y edificaciones destinados a las actividades culturales, custodia, transmisión y conservación del conocimiento, fomento y difusión de la cultura, y la promoción de la creatividad cultural.~~

(-incorporar en el texto- “corresponde a la superficie territorial, infraestructura y equipamiento que garantizan el patrocinio institucional del GAD del DMQ para el ejercicio pleno de los derechos culturales y son destinados a la creación e innovación y, a la memoria social y el patrimonio permitiendo la investigación, protección, conservación, restauración, difusión, didáctica de los patrimonios tangibles e intangibles y la creación, innovación, circulación, distribución, exhibición y generación de valor de los bienes y servicios culturales de la diversidad de manifestaciones culturales por y para las culturas”.)

